Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Y sacado la dha Real Cedulas duren solo pagar
por dhos Valimtos la tercera parte del Valor de dhas Ren-
tas derechos y oficios enajenados con la calidad de
hacer obligacion en esta Superintendencia de pa-
gar su importe dentro de dos meses siguientes
a la notoriedad que se hiciere a las Justicias de cada pue-
blo en la forma q. su Mgd. lo tiene mandado por pre-
cisar a ello los gastos q. se ofrecen por la tenacidad de la
guerra y para su entero cumplimto mando se pon-
gan dho Real decreto y carta por cabeza de es-
te auto y q. se libren veredas a los pueblos q. comprehen-
de esta provincia con insercion de dho Real decreto
y orden para q. las Justicias y Ayuntamtos de las Ciudades
villas y lugares de toda ella la manden guardar y eje-
cutar por lo q. a cada uno toca y q. en su consequencia
dentro de treinta dias siguientes a la notoriedad pon-
gan en esta tesoreria el valor de todos los oficios enage-
nados y la tercera parte de yervas segun y bajo las
circunstancias que comprehenden las Reales orde-
nes como asimismo lo que por esta razon estubiesen
deviendo con apercibimto de despachar ejecucion mili-
tar contra las Justicias q. fueren morosas remitiendo
con el veredero a la escrivania de esta Superintendencia